



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.  
Vélez, 19 de enero de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO  
Secretario.-

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2020-00043-00

Previamente a resolver sobre la admisión o no de la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, se observa que en el hecho sexto de la demanda, el apoderado del demandante manifiesta *“En dicha unión marital de hecho procrearon una hija de nombre LUZ ADRIANA GAONA ZÁRATE, nacida el 26 de diciembre de 2002”*, presunta heredera determinada del causante HENRY GAONA ZÁRATE, quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 2.164.265, sin que adjunte su Registro Civil de Nacimiento.

Teniendo en cuenta esta circunstancia, el Despacho considera que al tenor de lo previsto en el artículo 85, num. 1 del Código General del Proceso, ordena librar el oficio a la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE GÜEPSA, SANTANDER, para que expida y remita electrónicamente copia auténtica del registro civil de nacimiento de la señora LUZ ADRIANA GAONA ZÁRATE, nacida el veintiséis (26) de diciembre de dos mil dos (2002), partida que será expedida a costa del demandante señor JOHN EDISON GAONA BARBOSA, o en su defecto, que éste indique la dependencia donde reposa dicho documento, si es de su conocimiento.

Líbrese la comunicación de rigor.



**Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-**

Una vez se allegue electrónicamente la partida de nacimiento de la mencionada y sea incorporado al plenario deberá ingresarse inmediatamente el expediente para resolver sobre la admisibilidad del escrito genitor.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA**

**Firmado Por:**

**MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA  
CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08656e0cf3f0ea7fab156b9e2cc9993e7bcf93c5f0044020297fbeb57a0c669c**

Documento generado en 19/01/2021 02:41:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**